

**SANTIAGO**, 28 de febrero de 2024.

**REF.:** Informa cumplimiento de medidas ordenadas en la Sentencia "Caso Baraona Bray Vs. Chile".

**Señora**  
**Romina I. Sijniensky**  
**Secretaria Adjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**  
**Organización de Estados Americanos**  
**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**Excelentísima Señora Secretaria Adjunta:**

Me dirijo a V.E. y, por su digno intermedio, a esa Ilustrísima Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Corte" o "Corte IDH"), en relación con su comunicación de fecha 28 de febrero de 2023, en la que notifica al Estado de Chile (en adelante, "el Estado") la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, dictada por la Corte IDH el 24 de noviembre de 2022, en el *Caso Baraona Bray Vs. Chile*.

A continuación, se transcriben las partes de la sentencia que dicen relación con los puntos resolutivos con plazo de un año desde la notificación de la sentencia y las acciones estatales realizadas, así como el punto resolutivo noveno.

**I. Cumplimiento de las medidas**

**A. Adoptar las medidas legislativas relacionadas con la tipificación de los delitos de injuria conforme a los parámetros de la sentencia, en los términos**

**establecidos en los párrafos 173 a 176 de la misma (punto resolutivo noveno)**

Como fuere informado por esta Representación durante la tramitación del caso ante la Corte, existe un anteproyecto de Código Penal que recoge los estándares expuestos en la sentencia.

Actualmente, el anteproyecto de Código Penal, ingresó como proyecto de ley el día 7 de enero de 2022 al Congreso Nacional, bajo el Boletín N° 14.795-07. Este proyecto forma parte de la agenda prioritaria en materia legislativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y se encuentra en actual tramitación en la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas.

En particular, el análisis de dicho proyecto de ley se encuentra radicado actualmente en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados y Diputadas. Durante su tramitación, el Ejecutivo ha presentado una serie de urgencias simples para dar curso a su discusión, desde marzo de 2023.

En ese contexto, la Comisión decidió comenzar la tramitación en general adoptando un sistema de reemplazo de las audiencias por dos ciclos de seminarios de un total de nueve sesiones, los cuales fueron organizados por la Secretaría de la Comisión, con la cooperación de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Luego del ciclo de seminarios, debido a la agenda priorizada de seguridad, el análisis de este proyecto de ley se retomó el martes 8 de agosto de 2023, en que se citó a distintas instituciones a las audiencias generales. Finalmente, el proyecto fue aprobado en general en la Comisión el 12 de septiembre de 2023, abriéndose un plazo de indicaciones de tres meses para el Libro Primero del Nuevo Código Penal (en adelante, NCP) contenido en el proyecto de ley en tramitación.

En lo sustantivo, el proyecto en actual tramitación modifica los delitos de injurias y calumnias previstos hoy en el actual Código Penal, reconociendo expresamente la crítica legítima como estándar para excluir su tipicidad. En este sentido, los delitos contra el honor se regulan en el Título V, y en su párrafo primera se tipifican las injurias. Así mismo, en el párrafo segundo, la imputación injuriosa y las calumnias; y, por último, en el Título Tercero, las reglas comunes aplicables a los dos párrafos anteriores. A continuación, la transcripción de los tipos penales en tramitación:

Artículo 249.- Injuria. El que de palabra o de obra vejare o menospreciare gravemente a otro será sancionado con multa, libertad restringida o reclusión.

Artículo 250.- Crítica legítima. No constituye injuria la apreciación crítica del desempeño científico, artístico, profesional, deportivo o comercial de otra persona. Tampoco constituye injuria la apreciación crítica o la sátira del desempeño o de la pretensión del desempeño de un cargo o de una función pública, del desempeño de una función con relevancia pública o que fuere de interés para un número considerable de personas.

Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá cuando el menosprecio expresado en el hecho resultare completamente impertinente o innecesario para la formación del juicio en la opinión pública o en el círculo de interesados.

Artículo 253.- Imputación injuriosa grave. Será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años el que imputare a otra persona:

- 1º Un delito determinado que no se pudiese perseguir o no se pudiese perseguir de oficio;
- 2º Un comportamiento ilícito cuya sanción estuviere prevista por la ley;
- 3º Una falta grave a la probidad en el ejercicio de un cargo o una función pública; o
- 4º Una falta grave a la ética profesional sujeta a responsabilidad disciplinaria.

Artículo 254.- Calumnia. El que imputare a otra persona un delito determinado que se pudiese perseguir de oficio será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.

Artículo 255.- Exención de responsabilidad. No responderá por los delitos previstos en los artículos 253 y 254 el que demostrare la verdad de la imputación o que la hubiere tenido por verdadera habiendo observado el cuidado esperable en la apreciación de su mérito.

Lo dispuesto en el inciso precedente regirá también respecto del delito previsto en el artículo 252 si existiere interés público en el hecho imputado. En ausencia de interés público será aplicable lo dispuesto en el artículo 250.

Artículo 256.- Imputación injuriosa grave u calumnia en el proceso. Cuando la imputación injuriosa prevista en los números 2º a 4º del artículo 253 diere lugar a un proceso con la finalidad de establecer la responsabilidad por la infracción o falta imputadas, o se realizare en un proceso de ese tipo, sólo será punible respecto de quien hubiere obrado con conocimiento de la falsedad de la imputación.

La imputación de un delito determinado efectuada mediante denuncia, querrela o cualquier otra actuación procesal idónea para dar lugar a la persecución del delito imputado o para intervenir en ella o en su juzgamiento, se juzgará según lo dispuesto en el artículo 406.

Artículo 257.- Responsabilidad subsidiaria por injuria grave. La exención de responsabilidad penal por la prueba de la verdad de la imputación o del empleo del cuidado debido no obsta a la responsabilidad penal por la perpetración de injuria conforme al artículo 249, siempre que no se dieren los requisitos del artículo 250.

Artículo 258.- Persona natural como persona afectada. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 249 y 252 y en los números 3º y 4º del artículo 253, la persona afectada por el hecho sólo podrá ser una persona natural.

Artículo 259.- Agravantes. Tratándose de cualquiera de los delitos previstos en el presente Título se tendrá por concurrente una gravante calificada concerniente al hecho cuando fuere perpetrado mediante difusión.

Se tendrá por concurrente una agravante calificada o muy calificada concerniente al hecho cuando fuere perpetrado:

1º Con extrema crueldad para con la persona afectada;

2º De un modo que exprese rechazo o desvalorización de su sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, de su apariencia o condición física o mental, de su edad, de su religión o ideología, de su nacionalidad, de su raza o de su origen étnico.

Artículo 260.- Publicación. Si así lo solicitare la persona afectada, tendrá derecho a que se publique a costa del responsable, a través de un medio de comunicación social, un extracto de la sentencia condenatoria firme por los delitos previstos en este título perpetrados con difusión. Si la injuria o calumnia hubieren sido perpetradas a través de un medio de comunicación social, el extracto de la sentencia será publicado en términos equivalentes a los de la perpetración del delito.

Artículo 261.- Multa. Al condenado por cualquiera de los delitos previstos en este título podrá imponerse, acumulativamente a una pena de otra clase, la pena de multa.

Artículo 262.- Acción privada y prescripción. La acción penal para perseguir los delitos previstos en este título:

1º No podrá ser ejercida por otra persona que la persona afectada;

2º Prescribe en un año contado desde que la persona afectada tuviere conocimiento de la perpetración del delito o, en su caso, desde que terminare el proceso en el que hubieren sido perpetradas; la acción penal prescribirá en todo caso conforme a las reglas del título IX del Libro Primero de este código.

Particularmente en lo relativo a las injurias, en el artículo 249 del NCP, se contiene la figura básica de injurias, sancionando a quien "de palabra o de obra vejare o menospreciare gravemente a otro", seguido justo a continuación del artículo 250 que contiene la explicitación de la atipicidad de tales conductas cuando éstas sean realizadas como crítica legítima, es decir, es atípica la "apreciación crítica del desempeño científico, artístico, profesional, deportivo o comercial de otra persona". También lo es la "apreciación crítica o la sátira del desempeño o de la pretensión del desempeño de un cargo o de una función

pública, del desempeño de una función con relevancia pública o que fuere de interés para un número considerable de personas”. Además, se regula una contra excepción para el caso en que “el menosprecio expresado resultare completamente impertinente o innecesario para la formación del juicio en la opinión pública o en el círculo de interesados”.

En cuanto a las imputaciones injuriosas y las calumnias, la figura básica es la regulada en el artículo 252, que sanciona a quien imputare a otra persona un hecho idóneo para hacerla merecedora del menosprecio de otros. Respecto de esta figura operan también excepciones que dicen relación con, por una parte, una *exceptio veritatis* cuando hubiese interés público en el hecho. Ante ausencia de interés público, es aplicable la excepción de la crítica legítima del artículo 250 previamente descrita.

Las calumnias, por su parte, dicen relación con la imputación de un delito perseguible de oficio, operando también a su respecto la *exceptio veritatis*. En este último caso, cabe hacer presente que esta figura, a pesar de ser un delito contra el honor, opera en un continuo regulativo respecto de los delitos contra la administración de justicia, más específicamente, los delitos de denuncia o querrela falsa y de imputación falsa, regulados en los artículos 405 y 406 respectivamente del NCP.

Así, lo señalado por V.E., en cuanto a que se debiese evitar el involucramiento del derecho penal cuando el honor afectado es el de un funcionario público por conductas en el ejercicio de sus funciones, queda cubierto por el artículo 250 del NCP en que se señala expresamente que no constituye injuria la apreciación crítica o la sátira referida al desempeño o pretensión de desempeño de un cargo o función pública, del desempeño de una función con relevancia pública o que fuere de interés para un número considerable de personas. Además, aquello subsana la crítica formulada en relación con la idea que el artículo 29 de la Ley N° 19.733 no comprende todos los temas de interés público que son necesarios que queden fuera de la penalización de las injurias, pues el artículo 250 ya referido, consagra un concepto amplio de aquello que no constituye injuria, incluida toda apreciación referida “al desempeño o pretensión de desempeño de un cargo o función pública, del desempeño de una función con relevancia pública o que fuere de interés para un número considerable de personas”. En suma, la propuesta contenida en el proyecto de ley en actual tramitación recoge el parámetro expuesto en la sentencia referida.

A su vez, la tipificación propuesta en el NCP recoge el estándar internacional que observó la Corte IDH en cuanto a la determinación clara de aquellas conductas constitutivas de injurias. Así, los artículos 49, 252 y 253 eliminan las referencias incluidas en el actual

artículo 417 del Código Penal y que fueron criticadas en la sentencia de la Corte IDH. Se trata de aquellas que incorporan los conceptos de “vicio o falta de moralidad” (inciso tercero) y las “circunstancias del ofendido” (inciso cuarto), estableciendo en su reemplazo una figura calificada de imputación injuriosa grave (artículo 253 NCP) que atiende a hipótesis claras, objetivas y determinadas, referidas a la conducta de quien imputare a otra persona: 1º un delito determinado que no se pudiese perseguir de oficio; 2º un comportamiento ilícito cuya sanción estuviere prevista por la ley; 3º una falta grave a la probidad en el ejercicio de un cargo o función pública; o 4º una falta grave a la ética profesional sujeta a responsabilidad disciplinaria. En consecuencia, la propuesta contenida en el proyecto de ley en actual tramitación recoge también el parámetro expuesto en la sentencia referida.

**B. Adoptar programas de formación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos, en los términos del párrafo 177 de la sentencia (punto resolutivo décimo)**

Durante el segundo semestre del año 2023, se constituyó una Mesa Intersectorial para el cumplimiento de esta medida, compuesta por la División de Derechos Humanos de la Cancillería, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Ministerio del Medio Ambiente, la Academia Judicial del Poder Judicial y el Consejo para la Transparencia. Esta Mesa se reunió en diversas oportunidades para desarrollar un programa de capacitación que cumpla con los estándares establecidos por la Corte IDH, que estará dirigido a funcionarios y funcionarias públicas y que tendrá una duración de 3 años.

De esta manera, en función de los alcances de la sentencia, los contenidos a tratar en el Programa de capacitación serán los siguientes:

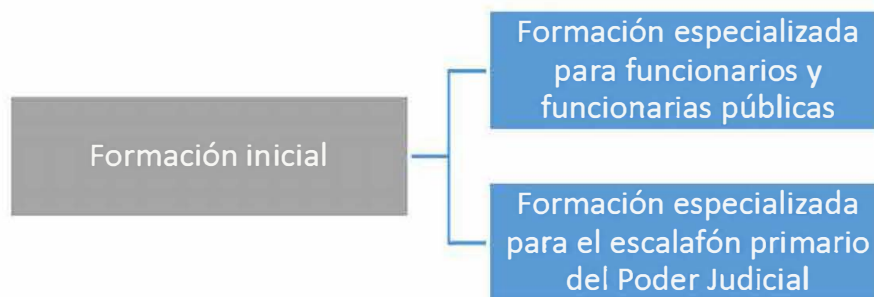
- Derecho de acceso a la información.
- Derecho a la participación pública en asuntos ambientales.
- Acceso a la justicia en asuntos ambientales.

A continuación, se presentan los principales aspectos del Programa de capacitación y los cursos y actividades formativas que se implementarán.

**Objetivo de aprendizaje:** Al finalizar el programa de capacitación, los y las funcionarias públicas, deben ser capaces de reconocer y aplicar en sus funciones los principios de acceso a la información, derecho a la participación y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

El Programa de capacitación se estructura en torno a dos fases de aprendizaje, en primer lugar, una formación inicial que contempla la implementación de cursos y actividades con contenidos generales de derechos humanos y derecho ambiental. En segundo lugar, una formación especializada que permita profundizar en los temas específicos de acceso a la información, derecho a la participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

El Programa de capacitación está destinado a funcionarios y funcionarias públicas en general, a funcionarios y funcionarias públicas de la institucionalidad ambiental y a funcionarios/as del escalafón primario del Poder Judicial.



La modalidad de formación contempla cursos y actividades virtuales sincrónicas y asincrónicas, así como talleres presenciales para funcionarios y funcionarias públicas. De esta manera, se podrá capacitar en las diversas materias de la sentencia y con un alcance importante de participantes, que además pertenecerán a las distintas regiones del país.

A continuación, se presenta el programa detallado con las distintas etapas de capacitación:



La implementación del Programa de capacitación contempla un primer año (2024) de formación inicial que contempla los siguientes cursos:

- Introducción a los Derechos Humanos para funcionarios/as públicos/as (Subsecretaría de Derechos Humanos).
- Derechos Humanos sobre Medio Ambiente (Ministerio del Medio Ambiente).
- Introducción al Acuerdo de Escazú: Oportunidad para la Democracia Ambiental (Ministerio del Medio Ambiente).

Además, se elaborará una cápsula sobre el *Caso Baraona Bray* que permitirá analizar el desarrollo del estándar interamericano en la materia, y vincularlo con los contenidos tratados en los cursos. Esta cápsula estará disponible en diversas plataformas de formación.



El segundo y tercer año (2025 y 2026) se desarrollará la formación especializada en ambas modalidades. La formación especializada para funcionarios y funcionarias de la institucionalidad ambiental contempla los siguientes cursos y talleres:

- Curso presencial para funcionarios/as sobre el Acuerdo de Escazú (Ministerio del Medio Ambiente).
- Talleres sobre Gestión Ambiental Local y Escazú (Ministerio del Medio Ambiente).
- Taller de Sensibilización en Derecho de Acceso a la Información y Probidad (Consejo para la Transparencia).
- Curso sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (Subsecretaría de Derechos Humanos).

Por su parte, la formación especializada para funcionarios/as del escalafón primario del Poder Judicial (el cual corresponde a Ministros/as y Jueces y Juezas) contempla los siguientes cursos:

- Justicia ambiental (Academia Judicial).
- Regulación y protección de la libertad de expresión (Academia Judicial).

**Anexo:** Esquema detallado de los cursos y actividades del Programa de capacitación

Formación Inicial	(Contexto general sobre Derechos Humanos, Medio Ambiente, Acuerdo de Escazú y Caso Baraona Bray)			
Curso	Introducción a los Derechos Humanos para funcionarios/as públicos/as	DDHH sobre Medio Ambiente	Introducción al Acuerdo de Escazú: Oportunidad para la Democracia Ambiental	Cápsula sobre el Caso Baraona Bray para su análisis (a elaborar).
Institución que lo imparte	Subsecretaría de Derechos Humanos	Ministerio del Medio Ambiente	Ministerio del Medio Ambiente	Subsecretaría de Derechos Humanos
Destinatarios	Funcionarios/as públicos/as en general	Funcionarios/as públicos/as en general	Funcionarios/as públicos/as en general	Funcionarios/as públicos/as en general y jueces/zas
Modalidad	Virtual	Virtual	Virtual	Virtual y presencial
Duración	15 horas	12 horas	12 horas	N/A

Formación Especializada	(Temas específicos sobre derechos de acceso a la información, participación pública en asuntos ambientales y acceso a la justicia)			
Curso	Curso presencial para funcionarios/as del MMA sobre el Acuerdo de Escazú	Talleres sobre Gestión Ambiental Local y Escazú	Taller de Sensibilización en DAI y Probidad	Defensores/as de Derechos Humanos

Institución que lo imparte	Ministerio del Medio Ambiente	Ministerio del Medio Ambiente	Consejo para la Transparencia	Subsecretaría de DDHH
Destinatarios	Funcionarios/as públicos/as de la institucionalidad ambiental	Funcionarios/as municipales	Funcionarios/as públicos/as de la institucionalidad ambiental	Funcionarios/as públicos/as de la institucionalidad ambiental
Modalidad	Presencial	Presencial	Virtual y presencial	Virtual
Duración	16 horas	12 horas	4 horas	15 horas

<b>Formación Especializada</b>	<b>(Temas específicos sobre derechos de acceso a la información, participación pública en asuntos ambientales y acceso a la justicia)</b>	
Curso	Justicia ambiental	Regulación y protección de la libertad de expresión
Institución que lo imparte	Academia Judicial	Academia Judicial
Destinatarios	Escalafón Primario del Poder Judicial (Ministros/as y Jueces/zas).	Escalafón Primario del Poder Judicial (Ministros/as y Jueces/zas).
Modalidad	Presencial	Presencial
Duración	32 horas	32 horas

En atención a lo señalado precedentemente el Estado solicita respetuosamente a esta Honorable Corte declare que el Estado ha cumplido totalmente con los programas de formación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos, correspondiente al punto resolutivo décimo y con el pago dispuesto en la sentencia, correspondiente al punto undécimo de la misma.

El Estado remitirá oportunamente mayor información acerca del avance legislativo del proyecto de ley de Nuevo Código Penal.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**TOMÁS PASCUAL RICKE  
EMBAJADOR  
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS**